

Oficio N° 1812-2006/.

A LA SEÑORA PRESIDENTA

I. CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, 26 de septiembre de 2006.



Cumplo con plantear a U. S. Itma., en relación con el expediente administrativo N° 1.758 – 2006, respecto a dudas, dificultades y vacíos que las Cortes de Apelaciones respectivas determinen como tales, como dificultad, lo que sucede respecto de las acciones civiles reparatorias en las que es demandado el Estado de Chile. En tales casos en la contestación de la demanda el Consejo de Defensa del Estado de Chile invoca la incompetencia del tribunal y la prescripción de tales acciones, no obstante que, en lo penal, en el mismo procedimiento, se hace parte en la acción persecutoria penal, manifestando interés en ella, compareciendo, además, en los mismos juicios, por medio de la Oficina correspondiente del Ministerio del Interior.

Se trata de causas que dicen relación a hechos ocurridos en Chile, a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 1973, respecto de personas desaparecidas o muertas en ese contexto.

Tales situaciones se han dado en los procesos:

Rol N° 2.182-98, episodio "Vidal Riquelme".

Rol N° 2.182-98, episodio "David Silberman".

En consecuencia, la dificultad en la aplicación de las leyes radica en que dichos procesos contemplan la participación del Estado de Chile, en calidad de sujeto de derechos

PRESENTE

ver
Poder Judicial
CHILE

procesales, interviniendo al mismo tiempo en el juicio penal como parte activa persecutoria a favor de las víctimas y como demandado civil en contra de las mismas.

Es lo que tengo el honor de informar a V.S. Iltna.


Jorge Zepeda Arancibia.

Ministro Corte de Apelaciones de
Santiago.

PRESENTE